

CONTRATO DE COMPRAVENTA

REF: RE-ESPOL-POM-05-09 (**REGIMEN ESPECIAL**)

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), representada legalmente por el Dr. Moisés Tacle Galárraga en su calidad de Rector, que en adelante se llamará "ESPOL"; y, por otra parte la empresa CORPECEL S.A., representada por el Ing. Raúl Velásquez, en calidad de Gerente General de la Compañía, que para efectos de este contrato se llamará "Contratista".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.01. De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 94 del Reglamento General de la LOSNCP, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del Art. 2 de la LOSNCP ésta contratación para la adquisición de "CONVERTIDORES" para el Laboratorio de Automatización Industrial y Sistemas Digitales, se sujeta al procedimiento de RÉGIMEN ESPECIAL.
- 1.02. Luego del trámite correspondiente del Proceso de Régimen Especial No. RE-ESPOL-POM-05-2009, en sesión celebrada el 30 de diciembre del 2009 se adjudicó el presente contrato a la empresa CORPECEL S.A.
- 1.03. Este contrato se rige por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por su Reglamento General, el Código Civil, las leyes concordantes sobre la materia; y, por el acuerdo expreso de las partes estipulado en este contrato.
- 1.04. Los egresos derivados del presente Contrato se aplicarán a la Partida Presupuestaria No. 84.01.04 "Maquinarias y Equipos" y al Código 11010400 70% ESPOL-DESARROLLO, conforme consta en el decreto de Diciembre 16 del 2009 emitido por el Vicepresidente Financiero y de la Jefe de Presupuesto, constante en el oficio UAS-POM-063-09 de 16 de diciembre de 2009.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 2.01. Para la suscripción del contrato se observará lo establecido en el artículo 69 de la LOSNCP. Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos básicos:
  - a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
  - b) Certificado de la habilitación del Registro Único de Proveedores;
  - c) La oferta técnica y económica presentada por el Contratista.;
  - d) Resolución de Adjudicación.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

- 3.01. Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 3.02. De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

- 4.01. El Contratista se obliga para con la Contratante a suministrar, entregar e instalar "CONVERTIDORES" para la implementación del Laboratorio de Automatización Industrial y Sistema Digitales, en el Campus "Gustavo Galindo Velasco" en el Km. 30.5 vía perimetral,

cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas, entrega de la cual se dejará constancia en el documento suscrito por las partes, documento que no sustituye al Acta de entrega recepción de los bienes.

Los bienes a entregar por parte del Contratista corresponden al detalle constante en la Cláusula Quinta del presente contrato.

- 4.02. Corresponde al Contratista capacitar sobre el funcionamiento de los bienes al personal que utilizará los mismos dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la Entidad Contratante.

#### CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO

- 5.01. El precio que la Contratante pagará al Contratista es el de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE 12/100 (US\$ 7,620.12) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MAS IVA 12%, que corresponde al siguiente detalle:

#### CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

- 6.01. La Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida Presupuestaria No. 84.01.04 "Maquinarias y Equipos" y al Código 11010400 70% ESPOL- DESARROLLO, conforme consta en el decreto de Diciembre 16 del 2009, emitido por el Vicepresidente Financiero y la Jefe de Presupuesto constante en el oficio UAS-POM-063-A-09 de 16 de los mismos mes y año, de la siguiente forma:
- 70% en calidad de anticipo; y,
  - 30% contra entrega de los bienes por adquirirse, previa presentación de la factura correspondiente y la suscripción del acta entrega recepción.
- 6.02. Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes, y se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIAS

- 7.01. **Garantía técnica:** El Contratista a la firma del contrato presenta las garantías técnicas del fabricante, por "LOS CONVERTIDORES" objeto de este contrato para el Laboratorio de Automatización Industrial y Sistemas Digitales, ubicado en el Campus "Gustavo Galindo Velasco" en el Km. 30.5 vía perimetral. Esta garantía comenzará a operar a partir de la recepción de los bienes y durará: 1 AÑO contra defectos de fabricación. El Contratista se obliga a proveer repuestos y mantenimiento cuando el contratante lo requiera para equipos en general, conforme lo determinan los documentos precontractuales y la oferta presentada por el empresa CORPECEL S.A.
- 7.02. **Garantía de buen uso del anticipo:** La Contratista entregará a favor de la ESPOL una de las garantías que señala el Art. 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.
- 7.03. **Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) **La del anticipo:**

Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,

En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

2) **La técnica:**

Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

#### CLÁUSULA OCTAVA: PLAZOS

8.01. El plazo para la ejecución y entrega de la totalidad de los bienes contratados así como la capacitación para su funcionamiento según consta en la proforma adjudicada P: SR-0341-2009 es el de SEIS (6) SEMANAS, Contado a partir de la notificación de adjudicación a través del portal.

#### CLÁUSULA NOVENA: PRORROGAS DE PLAZO

- 9.01. El Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Entidad Contratante;
  - Por suspensiones ordenadas por el Contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista.
- 9.02. Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Entidad Contratante.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS

- 10.01. La contratista conviene en pagar al contratante, en concepto de multa, la cantidad equivalente al 1 por mil del valor total de este contrato, por cada día de retraso en la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento) de los bienes contratados, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la ESPOL, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Decurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.
- 10.02. La Entidad Contratante queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.
- 10.03. Igual multa y procedimiento se aplicará en el caso de que, una vez acordada la fecha para la capacitación del personal de la Entidad Contratante, la contratista no lo hiciera.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.01. El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

#### CLÁUSULA DUODÉCIMA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 12.01. A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.
- 12.02. La Contratista asume la total obligación de entregar los bienes adjudicados.
- 12.03. Se compromete a implementar las especificaciones técnicas entregadas en la oferta.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECEPCION DE LOS BIENES

- 13.01. La recepción de los bienes se realizará, a petición del Contratista, dentro del plazo de 6 (6) SEMANAS, contado a partir de la fecha de entrega del anticipo, plazo establecido para la entrega de los bienes y la capacitación a personal del contratante.
- 13.02. La verificación y prueba de los bienes se realizará en el momento mismo de la entrega recepción, y si se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se procederá a la

devolución para su cambio o para que sean subsanadas. Terminado este proceso se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Definitiva con todos los detalles, técnico y económicos. El Acta debe ser firmada, de inmediato, por los funcionarios competentes y el Contratista, la cual constituye documento público de acuerdo con la Ley.

#### CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESION

14.01 El Contratista no podrá ceder o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

15.01. El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
  - 4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
  - 4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.
- 5) Por muerte del CONTRATISTA o disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

16.01 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil del Cantón Guayaquil y al trámite verbal del juicio verbal sumario.

16.02 Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido

al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil del cantón Guayaquil, y al trámite verbal del juicio verbal sumario.

- 16.03 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el PROVEEDOR O CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONSULTOR, PROVEEDOR O CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION**

- 17.01 EL Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión de los bienes objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA : DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO**

- 18.01 Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil renunciando el Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

- 18.02 Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décimo quinta.

- 18.03 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CORPECEL S.A.

Dirección: Cdla. Mapasingue Este calle 3era. # 132

Teléfono: 2351544 - 2353842

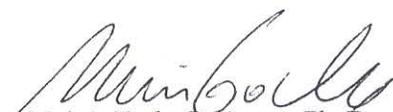
- ESPOL  
Ec. Marcela Yonfá, Jefe de Adquisiciones y Suministros,  
"Campus Gustavo Galindo", Km 30.5 vía perimetral  
Teléfono: 2269140 - 2269190

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ACEPTACION DE LAS PARTES**

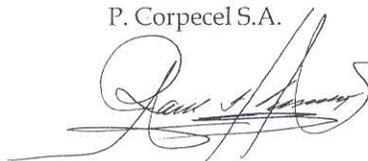
- 19.01 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben tres copias de igual contenido y valor.

Para constancia de lo estipulado, los comparecientes suscriben este Contrato en la ciudad de Guayaquil a los 15 días del mes de enero del 2010.

Escuela Superior Politécnica  
Del Litoral (ESPOL)

  
Moisés Tacle Galárraga, Ph.D.  
RECTOR

P. Corpecel S.A.



Ing. Raúl Velásquez G.  
Gerente General de CORPECEL S.A.